

**Expediente núm. 254/2024**  
**Resolución núm. 223/2025**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho  
Vocales:  
Dña. Emilia Bolinches Ribera  
Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de septiembre de 2025

Reclamante: Anónima  
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **254/2024**, formulada de forma anónima a través de la AVAF, contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 7 de noviembre de 2024 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito remitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el que se formula una denuncia anónima por un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, el 31 de julio de 2024, a través del buzón de denuncias de la AVAF, se denuncia que *“El Ayuntamiento de Valencia no publica en el portal de transparencia los anticipos de caja fija, como exige la ley, desde el año 2021”*.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Valencia, instándole con fecha de 14 de noviembre de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el día 15 de noviembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 21 de noviembre de 2024, con nº de registro GVSIR/2024/286986, se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia en los siguientes términos:

*“En fecha 15 de noviembre de 2024, tuvo entrada en el Ayuntamiento de València trámite de requerimiento por parte del Consejo Valenciano de Transparencia, para informar a la mayor brevedad posible en relación a una denuncia formulada. La misma versa sobre el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de sus obligaciones de publicidad activa, concretamente respecto a la no publicación en el portal de transparencia de los anticipos de caja fija desde el año 2021.*

**PRIMERO.** - *Con carácter previo, cabe indicar que dichos contenidos concretos objeto de la reclamación, no se recogen expresamente en el artículo 6, 7 y 8 la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a los que se hace referencia en el requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia.*

*Así pues, la publicación de los gastos de caja fija en el caso del Ayuntamiento de València deriva del reglamento de gobierno abierto: Transparencia, artículo 21 apartado 1h) del mismo. El cual establece que se publicará información relativa a los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.*

**SEGUNDO.** - *En consecuencia, cabe indicar que desde el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos se realizaron las gestiones para recabar la*

*información dado que la misma ha de suministrarse en este caso por los diferentes servicios municipales, habiéndose publicado la información en el Portal de Transparencia con anterioridad a haber recibido la presente notificación de denuncia.*

*En este sentido, en el Portal de Transparencia, en concreto en el apartado E.1 “Información presupuestaria” se encuentran publicados los anticipos de caja fija (apartado E.1.04) de los años 2024 (hasta el mes de octubre), año 2023, 2022, 2021 y anteriores:*

*<https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/planificacion-y-control/-/content/anticipos-caja-fija-2022-y-...?uid=29917295>*

*Por lo expuesto, se solicita del CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA, que tenga por presentado en plazo este escrito y en particular en atención a los argumentos que se contienen en esta, así como al efectivo cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa alegadas en la denuncia formulada, y se tengan en cuenta para su consideración de cara a la resolución sobre el cumplimiento de las mismas por parte del Ayuntamiento”.*

**Tercero.** – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

**Segundo.** - - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se registrarán por lo que establece el apartado 2 de este artículo”.

**Tercero.** - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”.

**Cuarto.** – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

#### **Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):**

Información relativa a las funciones que desarrollan

- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

**Respecto a la planificación (artículo 6.2):**

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

**Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):**

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

**Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):**

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimarse antes de proceder a la publicación.

**Quinto.** – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, y visto el escrito de alegaciones remitido por el ayuntamiento de Valencia en el que manifiesta que los contenidos concretos objeto de la reclamación no se recogen expresamente en el artículo 6, 7 y 8 la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a los que se hace referencia en el requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia, sino que la publicación de los anticipos de caja fija en el caso del Ayuntamiento de València deriva del reglamento de gobierno abierto: Transparencia, artículo 21 apartado 1h) del mismo, cabe recordar al Ayuntamiento de Valencia que el artículo 10.2 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana establece que *“Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía”*, por lo que si el ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de su potestad, aprueba un reglamento de “Gobierno Abierto: Transparencia”, como es el caso, esa institución viene

obligada a su cumplimiento, y como bien manifiesta el propio Ayuntamiento de Valencia, es en el artículo 21.1h) de dicho reglamento, donde se recoge que el ayuntamiento ha de publicar los anticipos de caja fija.

Dicho esto, y tras las alegaciones aportadas por el Ayuntamiento de Valencia, en cuyo párrafo segundo indica que *“en el Portal de Transparencia, en concreto en el apartado E.1 “Información presupuestaria” se encuentran publicados los anticipos de caja fija (apartado E.1.04) de los años 2024 (hasta el mes de octubre), año 2023, 2022, 2021 y anteriores”*, dando por cumplida la obligación de publicar cuyo incumplimiento se denuncia, por parte del Consejo Valenciano de Transparencia se procedió a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el o la denunciante en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Valencia y si figura actualiza la web. Llevadas a cabo las comprobaciones oportunas, se constata que se puede acceder al Portal de Transparencia a través de su página web que contiene diversa información publicada.

Así, al entrar en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia [Transparencia - València](#), en el apartado [Transparencia - València](#) <https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/planificacion-y-control/-/content/anticipos-caja-fija-2022-y-...?uid=29917295>

se comprueba que sí que están publicados los anticipos de caja fija referente al año 2021, objeto de la denuncia, y bastantes más, estando los datos actualizados. Por lo que, entendemos que el Ayuntamiento de Valencia ha cumplido con su obligación de publicar todos aquellos datos que la Ley de Transparencia establece, reconociéndole la voluntad de cumplir con lo establecido en su propio reglamento, habilitando los espacios y apartados oportunos para ello, siendo el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia un espacio al que poder acudir con el objeto de conocer los elementos más importantes de la gestión municipal.

Por último, reseñar la obligación del ayuntamiento de Valencia de mantener actualizado el portal de transparencia para poder presentar una información cercana en el tiempo a los ciudadanos fomentando el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia de la que nos hemos dotado.

Por todo ello este Consejo Valenciano de Transparencia considera que procede desestimar la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valencia.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia anónima presentada a través de la Agencia Valenciana Anti-Fraude, contra el Ayuntamiento de Valencia por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, a tenor de lo expuesto en los Fundamento Jurídico 5º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**